



Quarenta maravedis

SEDO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Vino forastero q^e se introduce en esta d^{ha} Ciudad
pero como quiera q^e ha cesado por q^e no puede
consumirse en los quatro meses primeros de
Año segun acuerdo de este ay^{to}. dice le sucede
por consecuencia q^e ni se cumple lo q^e se
ofrecio al tiempo del Vnion, ni puede en
manera alguna salir con bien de d^{ha} Villa
y por lo q^e replica se le subyenan los per-
juicios de no cobrar los derechos de d^{ho} vino
forastero en los quatro meses citados que
por no podere consumirse no se introduce.
Reduciend^o el tanto q^e deve satisfacer a d^{ho}
tenor unicamente en la forma y manera q^e
expresa, y por auto de nueve del corriente
se manda para a esta Junta de Propios para
q^e acuerde lo q^e correspondan en justicia; y en
virtud del practicado en el mismo dia por el q^e
lo executo todo a esta Ciudad para q^e se haya
exponer si ha prohibido la introducion del
vino forastero con lo demas q^e se ofrena en
el d^{ho} acuerdo. Que no tan solamente
no se ha prohibido la introducion de la Ciudad
vino forastero, si no q^e se permite su venta
por mayor, y si se ha prohibido al por me-

